

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL, ARACATACA, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Los cónyuges OSVALDO VALENCIA RODRIGUEZ y ALICIA CRISTINA DEL CASTILLO SALAS, ambos mayores de edad, identificados con la cédula de ciudadanía No 19.618.418 expedida en Aracataca, y 57.106.729 expedida en Aracataca respectivamente y domiciliados en este municipio, presentaron demanda de divorcio de matrimonio a través de apoderado doctor WILLINTONG ORTIZ PANTOJA, por la causal de mutuo consentimiento establecida en la ley 25 de 1992.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.

- 1.- Que los cónyuges OSVALDO VALENCIA RODRIGUEZ y ALICIA CRISTINA DEL CASTILLO SALAS contrajeron matrimonio en la parroquia San José de Aracataca, Magdalena, el día 04 de diciembre de 2010.
- 2.- Que dentro del matrimonio nacieron las menores MARIA CRISTINA VALENCIA DEL CASTILLO y NATALIA MARIA VALENCIA DEL CASTILLO.
- 3.- Que durante la vigencia del vínculo matrimonial no adquirieron bienes en común.
- 4.- Que por mutuo acuerdo los esposos han decidido adelantar el proceso de cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, con la correspondiente disolución de la sociedad conyugal.

PRETENSIONES.

- 1.- Que se declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico entre los señores OSVALDO VALENCIA RODRIGUEZ y ALICIA CRISTINA DEL CASTILLO SALAS.
- 2.- Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre los esposos OSVALDO VALENCIA RODRIGUEZ y ALICIA CRISTINA DEL CASTILLO SALAS.
- 3.- Que se ordene la residencia separada de ambos cónyuges.
- 4.- Que se disponga la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento y de matrimonio de los demandantes y ordenar la expedición de copias a las partes.
- 5.- Que se apruebe el convenio suscrito por los cónyuges.

CONSIDERACIONES.

La familia es la célula fundamental de la sociedad y así fue reconocida por el constituyente de 1991 tal como lo expresa el artículo 42 de La Constitución Nacional, en la cual se consagraron medidas tendientes a su fortalecimiento, protección y fundó las relaciones familiares en la igualdad de derechos de la pareja y el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

El matrimonio como institución jurídica que es, implica para el hombre y la mujer una serie de obligaciones y derechos recíprocos, los cuales deben ser atendidos responsablemente por los consortes a fin de que se logren los verdaderos fines de éste y entre estas obligaciones

impone para los casados la de convivir, esto es, compartir la vivienda, la mesa, la intimidad, formar una familia, protegerse y auxiliarse mutuamente.

Pero es el mismo constituyente el que determina que el matrimonio puede ser disuelto por causas diferentes a la muerte de los contrayentes permitiendo la disolución del matrimonio o cesación de los efectos civiles de éste.

La ley 25 de 1992 que reformó la ley 1ª de 1976 artículo 4 y el artículo 154 del código civil establecen taxativamente las causales de divorcio o cesación de los efectos civiles del matrimonio civil y entre ella la establecida en el artículo 6 numeral 9 o sea la terminación del vínculo matrimonial por mutuo consentimiento. Esta causal tiene como principio fundamental que por ser objetiva no interesa cuales fueron los motivos que llevaron a la pareja a tomar esa decisión. Tampoco tiene trascendencia en la prosperidad del divorcio con fundamento es esta causal el demostrar si hubo o no culpabilidad de alguno de los cónyuges en el alejamiento de éstos que indujera a esta situación, porque como dijimos antes, lo que interesa para el caso, es la intención y voluntad expresadas por las partes de querer divorciarse.

El matrimonio civil relabrado entre los cónyuges OSVALDO VALENCIA RODRIGUEZ y ALICIA CRISTINA DEL CASTILLO SALAS, en la parroquia San José de Aracataca Magdalena, Colombia el día 9 de marzo de 1985, e inscrito en Registraduría de Fundación, Magdalena, el día 7 de julio de 2009.

La causal alegada se encuentra demostrada en el proceso con el consentimiento de los cónyuges expresados en el poder, por lo tanto consideramos procedente el divorcio y así lo declararemos.

Por todo lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca, Magdalena administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE.

- 1.- Decretar el divorcio del matrimonio católico celebrado entre los cónyuges OSVALDO VALENCIA RODRIGUEZ y ALICIA CRISTINA DEL CASTILLO SALAS, celebrado en la parroquia San José de Aracataca, Magdalena el día 04 de diciembre de 2010 e inscrito en la Notaría Única de Aracataca, Magdalena, el día 25 de enero de 2021, bajo indicativo serial 07146537.
- 2.- Declárese disuelta la sociedad conyugal existente entre los cónyuges.
- 3.- Ordenar la inscripción de esta sentencia en los folios de los respectivos registros civiles de nacimiento de los cónyuges y en el registro de matrimonio.
- 4.- Apruébese el acuerdo presentado con la demanda suscrito entre los cónyuges consistentes en que cada uno de ellos se abastecerá sus propios alimentos.

EL JUEZ.

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 05**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **22 de febrero de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria